

Solicitud de Apertura de Crédito Documentario



Lugar y Fecha:

Crédito Doc. Irrevocable N°:

C.U.I.T. N°:

D.J.A.I N°:

Señores

Banco Macro S.A.

Presente

Nos dirigimos a **Banco Macro S.A.** (C.U.I.T. N° 30-50001008-4 - Inscripción en I.G.J., 08/10/1996, bajo N° 9777, L° 119 T°A Sociedades Anónimas) con sede social y domicilio legal en la Av. Eduardo Madero 1182 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante el "**Banco**") para solicitarle la apertura de un Crédito Documentario Irrevocable de acuerdo con los siguiente términos y condiciones (en adelante el "**Crédito Documentario**"). En caso que el Banco acepte la presente Solicitud de Apertura de Crédito Documentario (en adelante la "**Solicitud**"), el Crédito Documentario estará sujeto a las Condiciones Generales para Créditos Documentarios Irrevocables adjuntas que declaramos conocer y aceptar.

A instancias de esta Solicitud, autorizamos a **Banco Macro S.A.** (en adelante el "**Banco**") a debitar en nuestra Cuenta Corriente Bancaria N° abierta en el Banco (en adelante la "**Cuenta Corriente Bancaria**") todo y cada uno de los cargos, gastos, comisiones e impuestos emergentes de la emisión de este Crédito Documentario y de los montos de sus utilizaciones en sus correspondientes fechas de vencimientos.

Confirmado:

Si

No

Transferible:

Si

No

Datos del Solicitante y del Beneficiario

Solicitante:

Domicilio:

C.P.:

Teléfonos:

Fax:

At. Sr./Sra.:

Correo Electrónico:

Beneficiario:

Domicilio:

C.P.:

Teléfonos:

Fax:

Moneda USD EUR Otra:

Importe (en N°):

Moneda e Importe en letras:

Aproximado: Si () Más % () Menos % No

Condiciones y Vencimientos para Embarque y Utilización

Puerto/Aeropuerto/Lugar y País de Embarque:

Puerto/Aeropuerto/Lugar de Destino:

Embarques Parciales: Permitidos Prohibidos

Trasbordos: Permitidos Prohibidos

Lugar y Fecha de Vto. del Crédito:

Fecha de Vto. para Embarques:

Período de Presentación de documentos para negociación: días desde la Fecha de Embarque.

Cotización según Incoterms de la Cámara de Comercio Internacional

FOB/FCA/FAS:

CFR/CPT:

CIF/CIP:

EXW:

DAT/DAP/DDP:

Condiciones de Pago/Aceptación/Negociación

Por Pago a la Vista.

Por aceptación de Letras de cambio a días desde Fecha de Embarque.

Por Pago Diferido a días desde fecha de embarque.

Por Negociación de Letras de Cambio a la vista a días desde Fecha de Embarque.

Ver otras condiciones de Pago/Aceptación/Negociación en Carta adjunta a la presente.

Descripción de las Mercaderías/Bienes/Servicios cubiertos por el Crédito

(Descripción genérica, breve y concisa):

Países de origen de las Mercaderías/Bienes/Servicios:

Fechas/Doc.	Facturas Pro-Forma	Órdenes de Compra
	N°:	N°:
	N°:	N°:

Documentos requeridos

<input type="checkbox"/>	Juego completo de Conocimientos de Embarque Marítimo, limpio a bordo, consignados: <input type="checkbox"/> A la orden de <input type="checkbox"/> A la orden y endosados en blanco, marcando:	<input type="checkbox"/> Flete pagadero en destino.
<input type="checkbox"/>	Conocimiento Rodoviario de transporte por carretera consignado a: _____, marcando:	<input type="checkbox"/> Flete pagado mostrando el monto del mismo.
<input type="checkbox"/>	Guía Aérea, limpia a bordo, consignada a _____, marcada:	
<input type="checkbox"/>	Nota de Empaque en duplicado.	
<input type="checkbox"/>	Factura Comercial firmada en cuadruplicado, mostrando en forma separada los valores: <input type="checkbox"/> FOB <input type="checkbox"/> Flete <input type="checkbox"/> Seguro	
<input type="checkbox"/>	Certificado de Origen en triplicado, <input type="checkbox"/> Emitido en Formulario según Resolución ALADI/MERCOSUR.	
<input type="checkbox"/>	Certificado <input type="checkbox"/> Fitosanitario en duplicado <input type="checkbox"/> Sanitario	
<input type="checkbox"/>	Póliza/Certificado de Seguro emitido por un Importe mínimo del 110% (ciento diez por ciento) del valor del crédito, contra todo riesgo y a favor de Banco Macro S.A., cubriendo la totalidad de las mercaderías y/o bienes y/o servicios amparados por el crédito, desde la fecha del primer embarque hasta la del último embarque más sesenta (60) días de estadía en la Jurisdicción aduanera de destino y desde la bodega del vendedor hasta la bodega del comprador, incluyendo cobertura de trasbordos realizados. La Compañía emisora debe contar con representación permanente en la República Argentina.	

Otros Documentos Requeridos

--

Condiciones Adicionales

- Este Crédito Documentario es utilizable contra presentación de originales de los documentos requeridos.
- Este Crédito Documentario es utilizable contra presentación de copias de los documentos requeridos mas carta del Beneficiario certificando que los documentos originales fueron remitidos:
 - al ordenante por correo especial courier DHL o similar
 - junto con la carga/mercadería para su inmediata entrega al ordenante en destino

Otras Condiciones Adicionales

--

Ver otras condiciones para agregar a este Crédito Documentario, en carta adjunta a la presente.

Avisar a través del Banco:

Seguro contratado por el Solicitante

Debido a que nosotros hemos contratado el Seguro de Transporte Internacional aplicado a este crédito Documentario, les remitimos adjunto a la presente:

Póliza/Certificado de Seguro N°:

emitido por la Compañía de Seguros:

por un Importe mínimo del 110% (ciento diez por ciento)

del valor del crédito, contra todo riesgo y a favor de Banco Macro S.A., cubriendo la totalidad de las mercaderías y/o bienes y/o servicios amparados por el crédito, desde la fecha del primer embarque hasta la del último embarque más sesenta días (60) de estadía en la Jurisdicción aduanera de destino y desde la bodega del vendedor hasta la bodega del comprador, incluyendo cobertura de trasbordos realizados.

Gastos, Comisiones e Intereses por Descuento/Financiación

- Los gastos y comisiones bancarias emergentes de este Crédito Documentario y originadas fuera de la Argentina son a cargo del: Solicitante Beneficiario
- Los gastos e intereses por descuento o financiación de este Crédito Documentario son a cargo del:
 Solicitante Beneficiario

Condiciones Generales para Créditos Documentarios

Este Crédito Documentario Irrevocable queda sujeto a las "Reglas y usos uniformes relativos a los Créditos Documentarios" (Publicación actualmente vigente) de la Cámara de Comercio Internacional, que declaramos conocer y aceptar, y las siguientes Condiciones Generales y Particulares:

A – Obligaciones del Solicitante

1. Quien se indica en el cuadro "Datos del Solicitante y del Beneficiario" como solicitante del Crédito Documentario (en adelante el "**Solicitante**") se obliga a pagar al contado la comisión que el Banco tenga establecida para este servicio a la apertura del Crédito Documentario y los importes utilizados dentro del límite de dicho Crédito Documentario, así como los respectivos intereses, gastos y demás cargos inherentes en la moneda en que haya sido expresada y en el lugar en que los pagos se efectuaron. El Solicitante se compromete a pagar a primer requerimiento del Banco, las comisiones del o de los Bancos corresponsales y todos los gastos de comunicación y otros en que incurra el Banco y/o sus corresponsales, impuestos, tasas o derechos con relación al Crédito Documentario.
2. Con relación al Crédito Documentario aquí solicitado, se deja expresamente establecido que:
 - a) Considerando que el Crédito Documentario determinará un compromiso de pago al exterior que necesariamente se tendrá que realizar en moneda extranjera en el marco de una operación de comercio exterior, el Solicitante se compromete a cancelar la deuda en la misma moneda extranjera, en un todo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1408 del Código Civil y Comercial de la Nación. En tal sentido, el Solicitante reconoce en forma expresa, firme, irrevocable e incondicional que la totalidad de las obligaciones de pago a su cargo emanadas del Crédito Documentario se mantendrán vigentes y exigibles hasta tanto el Banco hubiere recibido la exacta cantidad de moneda extranjera que correspondiere ser abonada por el Crédito Documentario.
 - b) El Crédito Documentario es requerido libremente por el Solicitante, quien declara haber examinado detallada, cuidadosa e independientemente la situación de los mercados involucrados, especialmente el financiero y el cambiario, y manifiesta que ha tenido en cuenta la posibilidad de fluctuaciones en dichos mercados, y en la cotización de la moneda extranjera del presente Crédito Documentario, por lo que el Solicitante renuncia expresa e irrevocablemente a invocar la teoría de la imprevisión prevista en el Art. 1091 del Código Civil y Comercial (y/o artículo que lo reemplace en lo sucesivo), onerosidad sobreviniente, lesión enorme, abuso del derecho, en orden a cancelar cualquiera de sus obligaciones de pago bajo la presente Solicitud con una moneda distinta o con una cantidad menor de aquella a cuyo pago se ha obligado, o cualquier otra causal que tenga por objeto la revisión de lo aquí previsto, o la revisión de las pautas de equivalencia aquí previstas. Es condición esencial del Crédito Documentario, que el mismo sea restituido exclusivamente en la moneda pactada y no en otra moneda, reconociendo y aceptando el Solicitante que no podrá pretender liberarse dando el equivalente en moneda de curso legal, renunciando en forma expresa e irrevocable a invocar a tal efecto el Art. 765 del Código Civil y Comercial, disposición que reconocen y aceptan que no es aplicable al Crédito Documentario. Consecuentemente, el Solicitante asume y toma a su exclusivo cargo cualquier circunstancia presente o futura (incluyendo especialmente circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor) aún sin que exista mora de su parte que pudiera afectar el mercado de cambios o mecanismos para la obtención de la moneda extranjera o que impida, restrinja o haga más onerosa la adquisición de la moneda extranjera debida bajo la presente Solicitud, obligándose, en cualquier supuesto, a cancelar la totalidad de sus obligaciones entregando la exacta cantidad de la moneda extranjera que adeuda por todo concepto y no en otra moneda.
 - c) Considerando que el Crédito Documentario ha sido solicitado es en moneda extranjera, el Solicitante reconoce que hasta que el Banco no reciba el monto total e íntegro de moneda extranjera adeudada bajo la presente, serán por exclusiva cuenta del Solicitante la totalidad de las eventuales diferencias de cambio que pudieran producirse, por cualquier causa, hasta que se aplique la moneda extranjera correspondiente a cancelar íntegramente el capital del Crédito Documentario (más los intereses compensatorios y/o moratorios y todo otro concepto que corresponda). Es por ello que queda expresamente establecido que hasta tanto se hubiere llevado a cabo la liquidación definitiva de este Crédito Documentario (en la moneda estipulada en el

presente) y el Banco hubiera recibido la exacta cantidad de moneda extranjera correspondiente al mismo y cancelado todo compromiso de pago al exterior producto del mismo, el Solicitante toma a su cargo todas las consecuencias (incluso, sin limitaciones, por intereses y daños y perjuicios que se devenguen u ocasionen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo) derivadas de la imposibilidad y/o tardanza en la adquisición y aplicación de la moneda extranjera ya sea que se produzcan por causa o con relación a incumplimientos de parte del Solicitante y/o por disposiciones presentes o futuras o directivas del Banco Central de la República Argentina (en adelante "B.C.R.A.") u otras reparticiones del Estado o cualquier otra autoridad gubernamental competente (ya sea federal, nacional, municipal, legislativa, judicial o administrativa), así como las que deriven o sean consecuencia de circunstancias de hecho no imputables al Banco y/o del caso fortuito o de fuerza mayor, aún sin que exista mora de su parte y aún cuando dichas circunstancias pudieran implicar mayores costos para el Solicitante. El Solicitante reconoce y acepta que en cualquier caso que, por cualquier causa que fuera, el Banco o el Solicitante no pudieran adquirir la moneda extranjera necesarias para cancelar íntegramente todas las sumas adeudadas bajo este Crédito Documentario, el Banco no será responsable de las diferencias de cambio que pudieran surgir hasta el momento de su efectiva cancelación, aún cuando el Solicitante hubiera tenido disponibilidad de Pesos suficientes en la Cuenta Corriente Bancaria del Solicitante, renunciando expresa e irrevocablemente a efectuar cualquier tipo de reclamo al respecto.

d) Si debido a cualquier prohibición o restricción de hecho o de derecho, ya sea existente a la fecha de firma del presente o futura, emanada de un hecho gubernamental o de cualquier otro hecho o circunstancia, se impidiera o restringiera, en forma total o parcial, el acceso al mercado de cambios en la República Argentina para la adquisición de la moneda extranjera adeudada, el Solicitante deberá cumplir con sus obligaciones de pago previstas en el presente en dicha especie de moneda extranjera mediante alguno de los procedimientos que se indican a continuación, a opción del Banco y en la medida que sea normativamente viable: i) la compra con Pesos (o la moneda que sea en ese momento de curso legal en la República Argentina) de títulos representativos de deuda o capital denominados y pagaderos en moneda extranjera emitidos por el Gobierno de la República Argentina y/o por compañías públicas o privadas argentinas –de cualquier serie o valor- que coticen en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o se negocien en el Mercado Abierto Electrónico de Buenos Aires (en adelante los "Títulos"), y la posterior venta de dichos Títulos en una cantidad tal que, liquidados y una vez deducidos los honorarios, impuestos, costos, comisiones y gastos correspondientes, su producido permita obtener la cantidad de moneda extranjera adeudada bajo el Crédito Documentario, o ii) mediante cualquier otro procedimiento existente en la República Argentina, en cualquier fecha de pago, para la adquisición de la suma de moneda extranjera adeudada según el Crédito Documentario. Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación de cualquiera de los procedimientos antes descriptos, aún cuando fueron aceptadas por el Banco en alguna oportunidad, no sentarán precedente válido para ser invocado por el Solicitante en el futuro, y sólo tendrá efectos cancelatorios en la medida en que como resultado de los mismos (y de la operación de cambio mediante, en el caso de ser procedente) el Banco hubiese recibido la exacta cantidad de moneda extranjera de inmediata y libre disponibilidad que correspondiere ser abonada bajo el presente. Todos los gastos, costos, comisiones, honorarios e impuestos pagaderos con relación a los procedimientos referidos serán pagados por el Solicitante.

En función de lo expuesto, se deja constancia que es obligación indefectible del Solicitante reintegrar el capital del Crédito Documentario (así como sus intereses, gastos, accesorios y cualquier otro concepto que correspondiere), en la moneda aquí estipulada y no en otra moneda. El Solicitante reconoce la importancia de las previsiones y declaraciones efectuadas en la presente cláusula y acepta que las mismas podrían ser especialmente tenidas en cuenta por el Banco para acceder al otorgamiento del Crédito Documentario aquí requerido.

El pago de cualquiera de las obligaciones a que se refiere la presente, se cumplirá en las oficinas del Banco en el día de su vencimiento, por el saldo deudor que resulte, con más los intereses y accesorios correspondientes. Los pagos que efectúe el Solicitante, así como los fondos que por otro medio perciba el Banco en pago de los importes adeudados, se imputarán en el siguiente orden: (i) Impuestos y gastos, (ii) Intereses moratorios, (iii) Intereses compensatorios y (iv) Capital.

3. Si se tratare de un Crédito Documentario pagadero a la vista, el Solicitante quedará obligado a pagar inmediatamente a la recepción de los documentos por parte del corresponsal del Banco. Si se tratare de un Crédito Documentario utilizable contra letras el Solicitante se compromete a pagar la cantidad expresada en las mismas tres (3) días antes de su vencimiento para cumplimentar las exigencias antes detalladas.

Las Partes declaran expresamente que este Crédito Documentario es independiente de las operaciones, acuerdos, obligaciones y/o contratos subyacentes que involucren mercaderías o servicios y/u otras prestaciones. En consecuencia el Solicitante renuncia expresamente a interponer excepciones y defensas y/o reclamaciones resultantes de las operaciones, acuerdos, obligaciones y/o contratos mencionados.

A partir de la fecha de apertura del Crédito Documentario y hasta la definitiva y total liquidación y pago del mismo por el Solicitante, el Banco queda facultado para adquirir por cuenta y orden de aquél, en el momento y en las condiciones que considere conveniente y sin notificación previa al Solicitante, el importe en moneda extranjera a que asciende el Crédito Documentario. El Solicitante acepta las condiciones y tasas de interés que aplique el Banco por esa operación.

Si el corresponsal del Banco solicitare la cobertura anticipada de la divisa, el envío de la misma se hará a riesgo exclusivo del Solicitante. Si ella fuese bloqueada o declarada indispensable antes del pago al Beneficiario, el Solicitante se obliga a reintegrar el importe en esa divisa, quedando a favor los derechos sobre la divisa bloqueada. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 2 de la presente, el Solicitante autoriza al Banco, a su sola opción, en el momento que considere más oportuno, inclusive anticipadamente, y sin previo aviso ni interpelación alguna, a debitar de sus cuentas todo adelanto en Pesos otorgado a su pedido a los efectos de adquirir la moneda extranjera necesaria para liquidar la totalidad o parte de los importes pagados

por el Banco a su/s corresponsal/es y/o Beneficiarios en razón del Crédito Documentario y si correspondiere todos los impuestos y/o gravámenes fiscales, creados o a crearse, gastos, comisiones, intereses compensatorios y/o moratorios, seguros, derechos, aranceles, honorarios, multas, y cualesquiera otros conceptos que grave esta operación o emerjan de ella, aún en el caso que no se entreguen los documentos relativos. El Banco podrá, pero no estará obligado a realizar el débito por el pago anticipado. El otorgamiento del adelanto por parte del Banco no lo obliga a la entrega de los documentos de embarque ni la respectiva mercadería, hayan vencido o no los plazos acordados para dichos adelantos, puestos que sobre ambos el Banco podrá ejercer derecho de retención hasta tanto sea abonada la deuda con más los intereses y se hubieran liquidado definitivamente las operaciones en divisas. Las documentaciones de embarque correspondientes al Crédito Documentario y las respectivas mercaderías quedarán afectadas en prenda a favor del Banco en garantía del Crédito Documentario en descubierto, obligándose el Solicitante a constituir a favor del Banco y a su requerimiento, prenda con registro sobre las mercaderías recibidas en virtud de ese Crédito Documentario.

Las divisas que el Banco reservara o recibiera para atender este Crédito Documentario, quedarán depositadas en la cuenta que el mismo mantenga con sus corresponsales del exterior, bajo la entera responsabilidad y a riesgo del Solicitante. El Solicitante pagará también indistintamente contra un solo ejemplar de la referida documentación o contra la simple declaración del Banco de haber sido informado por su corresponsal de que éste ha negociado o efectuado pagos al Beneficiario con arreglo a las condiciones del Crédito Documentario, independientemente de la falta y de cualquiera de las condiciones de este Crédito Documentario, quedando el Banco exento de cualquier responsabilidad.

4. El Solicitante se compromete a retirar los documentos recibidos por el Banco en virtud del Crédito Documentario, y a abonar su importe dentro de las veinticuatro (24) horas de requerido por el Banco, con más los intereses, gastos, comisiones y otros cargos que correspondan. El Banco queda facultado para retener las respectivas documentaciones de embarque hasta que el Solicitante efectúe el pago requerido. El retiro del Banco de la respectiva documentación de embarque implicará la aceptación de la misma por el Solicitante, quedando el Banco facultado para cancelar toda reserva que se hubiese formulado al corresponsal o que éste hubiese efectuado al Beneficiario del presente Crédito Documentario.
5. Los intereses que deba abonar el Solicitante se calcularán sobre las sumas que se abonen en el exterior o que invierta el Banco en razón del presente Crédito Documentario, y correrán desde la fecha en que se efectúen los pagos o inversiones hasta que las divisas correspondientes lleguen a poder del corresponsal. Si las divisas que adquiera el Banco para cubrir los pagos realizados no llegaran a destino a causa del bloqueo o por otras razones ajenas a su control, los intereses correrán hasta que tenga lugar en el exterior el reembolso de los pagos realizados.
6. El Solicitante reconoce como deuda líquida y exigible la que surja de las liquidaciones que practique el Banco, y la falta de pago de las mismas facultará al Banco a exigir por vía ejecutiva su cobro.
7. En caso que se tratará de un Crédito Documentario pagadero a la vista contra la presentación de copias de documentos de embarque –supuesto en el que la documentación original será remitida directamente por el exportador al importador– el Solicitante se compromete a no vender, gravar ni disponer de forma alguna de la mercadería, sin cancelar previamente las obligaciones contraídas con el Banco.

B – Exoneración de Responsabilidad

8. El Banco no se hace responsable por los inconvenientes que obstaculizaran la apertura, tramitación o efectividad del Crédito Documentario, ni por la demora que pudiera producirse en la transmisión o entrega de los telegramas o cartas relacionadas con el presente Crédito Documentario (en papel o por medios electrónicos) o por las mutilaciones, errores o extravíos de los mismos. El Banco no se hará responsable de los atrasos o errores telegráficos o de las Oficinas Postales, ni por cualquier acto, error, negligencia, falta u omisión, insolvencia o quiebra de cualquiera de sus corresponsales.
El Banco y sus corresponsales tendrán la facultad de transcribir los términos técnicos, nombres de las mercaderías y demás condiciones y traducirlos a otros idiomas, no siendo responsable el Banco ni sus corresponsales por la interpretación o traducción de esos nombres, términos o condiciones.
El Banco y sus corresponsales no asumen responsabilidad alguna con respecto a la autenticidad ni veracidad de los documentos mencionados, ni por los errores telegráficos, de telex, de swift, de correo o de correo electrónico, como tampoco en todo lo relacionado a la cantidad, peso, medida, descripción, calidad, envase, empaque, estado, etc.; de las mercaderías que esos documentos representan ni por la eventual llegada de dicha documentación fuera de los plazos oficiales fijados para su presentación ante la Aduana. El Banco y sus corresponsales no responden por la mala fe del comprador. Si el Crédito Documentario admitiere embarques fraccionados o parciales, el Banco y sus corresponsales no tendrán responsabilidad por la forma en que se practiquen las proporciones, limitándose a efectuar los pagos según las constancias de las facturas que se acompañan a los documentos.
9. Si debido a casos fortuitos o de fuerza mayor no se pudiera llevar a cabo la apertura y/o pago del presente Crédito Documentario, el Banco quedará exento de toda responsabilidad, como tampoco será responsable por las demoras o errores fuera de su control o por negligencia, errores u omisiones de sus corresponsales.
10. El Banco queda exento de responsabilidad por cualquier dificultad, demora, pérdida, daño, perjuicio, deterioro de las mercaderías por falta de almacenaje o almacenaje diferente u otras razones, vencimiento de pólizas o certificados de seguros o cualquier otra pérdida o daños derivados de situaciones anormales que se produzcan por órdenes o restricciones gubernamentales, permisos de ingreso a puerto, congestiones de los puertos y ferrocarriles, confiscaciones, precios máximos, permisos de exportación; captura o embargo de las mercaderías en el país en el cual haya sido embarcada o durante el transporte, etc. La interpretación que haga el Banco pagador o negociador en cuanto a la conformidad de los documentos con condiciones de la carta de crédito, será aceptada y en consecuencia los pagos o negociaciones hechas bajo este Crédito

Documentario por tales bancos serán definitivos. Los usos y costumbres del país en donde los hechos ocurran prevalecerán para interpretar este Crédito Documentario en las dificultades que originen tales hechos.

El Banco no admitirá reclamo alguno por daños o perjuicios provenientes de situaciones de guerra, revolución, piratería, actos de fuerza o decisiones de las autoridades que restringieren, demoraren o impidieren cualquier trámite vinculado con el aviso, utilización o liquidación del presente Crédito Documentario, ni con la mercadería que el mismo cubrirá.

La intervención del Banco, su corresponsales u otros intermediarios si los hubiere, queda limitada a la verificación de documentos y, por lo tanto, quedarán desligados de toda responsabilidad en cuanto se relacione con las operaciones, contratos u obligaciones subyacentes incluyendo sin limitaciones la llegada tardía o no llegada en absoluto del medio (buque, avión, tren, camión, etc.) transportador de la mercadería cubierta por este Crédito Documentario y consiguientemente estas circunstancias no podrán ser invocadas en ningún caso por el Solicitante para suspender, negar o diferir los pagos a los cuales estará obligado a hacer en virtud del Crédito Documentario solicitado. Igualmente quedarán desligados de toda responsabilidad si por caso fortuito o fuerza mayor no pudiere efectuarse el pago del Crédito Documentario al Beneficiario o, si efectuado el pago o aceptada la letra, no pudiera despacharse o importarse la mercadería amparada por el mismo.

11. Los documentos que se entreguen en virtud del Crédito Documentario en cuestión, viajarán a riesgo exclusivo del Solicitante, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por la pérdida, mutilación o demora en la llegada de los mismos a destino ni por los defectos de redacción, especificaciones o legalizaciones de la documentación en sí.
12. Este Crédito Documentario es condicional y estará en vigencia después de su aceptación por el corresponsal. El Banco no asume la responsabilidad en el caso de que, durante su vigencia, por razones de bloqueo de fondos, restricciones de crédito u otras, los pagos no pudiesen ser efectuados por su corresponsal o su intermediario.
13. El Solicitante declara bajo juramento que la introducción y/o exportación de la mercadería se encuentra legalmente autorizada y que dispone de todos los medios técnicos, legales, económicos y fácticos para ello. Asimismo, se obliga a obtener y presentar al Banco cualquier, autorización, licencia, documentación, permiso de importación o exportación que sean requeridas. El Banco no responde ante la eventual imposibilidad legal del Solicitante de introducir en el país la mercadería.

C – Facultades del Banco

14. Será facultad irrevocable del Banco debitar los importes comprometidos, pagados o negociados en las cuentas corrientes del Solicitante, abiertas y/o a abrirse a voluntad del Banco, ya sea contra los fondos existentes o en descubierto, en cuyo caso correrán intereses calculados a estilo del Banco a la tasa que el mismo tenga establecida para esta clase de adelanto, salvo que expresamente se haya convenido un tipo especial, pudiendo el Banco proceder a su ejecución conforme el Art. 1406 del Código Civil y Comercial. El Solicitante deberá abonar las comisiones, intereses y todo otro gasto derivado de la operación, importes éstos que también podrán ser debitados de la Cuenta Corriente Bancaria. Los importes debitados podrán ser utilizados por el mismo Banco también para constituir los depósitos especiales que eventualmente requieran las reglamentaciones del B.C.R.A. para liquidar las divisas necesarias o para su cobertura anticipada. Si no existieran fondos en la Cuenta Corriente Bancaria y el Banco resolviera no efectuar el débito en descubierto, el Solicitante se compromete en forma irrevocable a abonar el importe solicitado para la atención de la cobertura dentro de las veinticuatro (24) horas de cursada la notificación para exigir la cobertura de cualquier importe que se adeudare al Banco, pudiendo el Banco a su exclusiva opción, valerse de la presente o de la certificación del saldo de sus cuentas corrientes correspondientes, sin que ello pueda interpretarse como novación de la obligación original contraída.
El Solicitante se obliga a mantener interrumpidamente en la Cuenta Corriente Bancaria, desde la fecha de apertura del Crédito Documentario y hasta la fecha en que el Banco efectúe el débito de las sumas, el importe del Crédito Documentario con más los interés, accesorios y demás conceptos que pudieran corresponder, renunciando al derecho de cerrar la Cuenta Corriente Bancaria y/o cualquier otra cuenta que tuviera en el Banco mientras esté pendiente cualquiera de las obligaciones a su cargo bajo la presente Solicitud.
Los débitos que efectúe el Banco en la Cuenta Corriente Bancaria no podrán ser considerados como novación de las obligaciones originales asumidas por el Solicitante bajo la presente Solicitud.
15. Cualquier reserva formulada por el corresponsal al Banco, a efectuar pagos en virtud del presente Crédito Documentario, quedará cancelada sin recurso alguno para el Solicitante, en el momento en que éste o alguna otra persona debidamente autorizada por él, se presente en el Banco para retirar contra pagos los correspondientes documentos o a depositar en garantía el equivalente de su valor en pesos y/o Dólares Estadounidenses.
16. El Banco en todo momento tiene derecho a ser inmediatamente pagado y/o garantizado aún cuando por separado, el Solicitante conviniera o estableciera con el Banco que los documentos de embarque tengan que ser retirados por aquél recién a la llegada del medio (buque, avión, tren, camión, etc.) transportador de la mercadería.
El Solicitante se compromete para el caso de pérdida o demora de dicho medio transportador de más diez (10) días en la fecha de arribo calculado, a efectuar el pago sin reserva, excusa o dilación alguna.
17. El Banco podrá aceptar pagos a cuenta del reembolso total, y acceder al Solicitante el retiro parcial de mercaderías sin que ello importe novación o renuncia a sus derechos.

18. En el supuesto de que la mercadería no pudiese ser introducida en el país debido a las disposiciones vigentes o futuras de las autoridades argentinas o extranjeras o sufriera eventuales pérdidas, demoras en el envío, atraso en la llegada o interrupción en los transportes, hundimiento, confiscación u otro percance y todo otro caso fortuito o de fuerza mayor subsistirá el derecho del Banco a exigir al Solicitante en las condiciones pactadas en pago de las sumas que él o sus corresponsales hubieran desembolsado en virtud de este Crédito Documentario con más los intereses correspondientes. La sola recepción de los documentos indicados en el Crédito Documentario hecha por el corresponsal del Banco desliga a éste y al Banco de cualquier responsabilidad por la operación.

19. El Banco y sus corresponsales podrán aceptar la documentación cuando se haya cargado mercadería por mayor cantidad que la indicada, siempre que el pago se limite al importe del Crédito Documentario. Los términos "alrededor de", "aproximadamente" o expresiones similares que se utilicen con relación al importe del Crédito Documentario, cantidad o precio unitario indicado en el Crédito Documentario deberán interpretarse como permitiendo una diferencia que no exceda de un 5% (cinco por ciento) en más o menos, sobre el importe, cantidad o precio unitario a que se refiera.

20. El Banco sin perjuicio de lo previsto en otras cláusulas de la presente, podrá considerar la deuda de plazo vencido y solicitar el pago anticipado del Crédito Documentario en los siguientes casos: 20.1.) Si el Solicitante incumpliera cualquiera de las obligaciones a su cargo bajo el Crédito Documentario y/o bajo la presente Solicitud; 20.2.) Modificaciones en desmedro de la situación patrimonial del Solicitante, de los firmantes de los documentos o de los garantes; 20.3.) Si el Solicitante o el garante, pidieran concurso preventivo o su propia quiebra o promoviesen acuerdos preventivos judiciales o extrajudiciales con sus acreedores o incurriesen en cesación de pagos aún sin efectuarse trámites antedichos o se librasen cheques sin fondos o se trabase alguna medida cautelar sobre los bienes de los Solicitantes o garantes; 20.4.) Comprobación por el Banco o por la autoridad competente del incumplimiento de toda disposición legal referida a la política de precios o de todo otro requisito impuesto por el B.C.R.A. u otra autoridad competente necesaria para el otorgamiento del Crédito Documentario; 20.5.) Si se comprobare que los datos consignados en esta Solicitud y demás información suministrada no fuera correcta o cierta; 20.6.) Incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en las cláusulas de esta solicitud y demás documentación firmada por el Solicitante; 20.7.) Si el Solicitante, sin la previa conformidad por escrito del Banco, resolviese realizar o realizare actos que impliquen: (i) la fusión, escisión, transformación, absorción o cualquier otro modo de reorganización societaria, y/o (ii) la escisión y/o transferencia o prenda del fondo de comercio o cualquier otro acto de efectos similares, y/o (iii) la pérdida parcial o total del control de su negocio, y/o (iv) cualquier tipo de actos o negocios con respecto a los cuales, conforme a la ley, pudieran oponerse los acreedores del Solicitante; y/o (v) la liquidación o disolución del Solicitante o la reducción, distribución o reintegro del capital social del Solicitante a sus socios; y/o 20.8.) Si cualquiera de los socios del Solicitante que actualmente -en forma directa y/o indirecta- posea/n -en forma individual y/o conjunta- más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social o cuente/n con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas ordinarias y extraordinarias de modo tal de formar la voluntad social del Solicitante, ya sea por transferencia, cesión, venta, gravamen, acuerdo de socios, acuerdos de sindicación de acciones con terceros y/o que de cualquier otra forma, redujere/n -por cualquier causa y/o concepto que fuere- su actual tenencia en el capital social y votos del Solicitante o, de cualquier forma, perdiere/n el control que a la fecha de suscripción de la presente posee/n respecto del Solicitante.

D – Declaración Aduanera

21. El Banco podrá efectuar sin necesidad de aviso o intimación previa, el despacho a plaza de la mercadería, ya sea a su nombre, a nombre del Solicitante o a nombre de terceros, para lo cual el Solicitante otorga por la presente poder suficiente a favor del Banco para suscribir, endosar y transferir por su cuenta todos los documentos necesarios, siendo facultativo para el Banco la designación del despachante de aduana respectivo. La mercadería una vez despachada a plaza, será almacenada por el Banco en depósito a su orden o disposición (y a costa del Solicitante) y en caución y garantía de esta operación. El Solicitante se compromete a facilitar al Banco a su simple requerimiento de todos los documentos necesarios para el despacho a plaza de la mercadería.

El Banco no será responsable por la falta de declaración de embarque ante la Aduana, dentro del plazo de vencimiento del valor, quedando a cargo del Solicitante cualquier gasto y/o multa que la falta de cumplimiento de ese requerimiento ocasionare. No obstante, el Banco podrá declarar las mercaderías a depósito en aduana ignorando el contenido, utilizando para tal declaración el detalle que figure en la documentación de embarque. En ese caso el Banco queda desligado de toda responsabilidad por errónea declaración, como también por la falta total o parcial de las mercaderías así declaradas, y será a cargo del Solicitante el pago de los derechos que la Aduana pudiera reclamar por las mercaderías faltantes. Las mercaderías así declaradas a depósito en la Aduana podrán ser aseguradas por el Banco en la forma que lo estime conveniente, siendo todos los gastos a cargo del Solicitante.

El Solicitante faculta irrevocablemente al Banco para que, si lo considerase conveniente, proceda en cualquier momento a la declaración y/o despacho de la mercadería en la Aduana y/o a consignarla en un depósito a su elección autorizando asimismo en forma irrevocable al Banco para otorgar y firmar cualquier clase de documentos, solicitudes o declaraciones vinculadas con esas operaciones, en nombre y representación del Solicitante. El Banco no será responsable por la no oficialización del despacho de importación dentro de los plazos legales previstos, quedando a cargo del Solicitante cualquier gasto y/o multa que la falta de cumplimiento de este requerimiento ocasione. No obstante ello, el Solicitante previa autorización por escrito del Banco podrá declarar las mercaderías a depósito en aduana. En caso de consignarse la mercadería a cualquier depósito se hará a la orden del Banco pero todos los riesgos, derechos, movimientos, gastos, seguros o cualquier otra expensa serán a cargo exclusivo del Solicitante. En

ningún caso el Banco podrá ser responsable por actuar en la forma precedentemente autorizada o no, ni por la demora o errores en las declaraciones o despachos aduaneros, ni por la falta de aseguramiento, ni por pérdidas, daños o cualesquiera otros eventos que afecten las mercaderías antes, durante o después de su despacho y o depósito, ni por ninguna clase de cuestiones, secuelas o conflictos que pudieran suscitarse con autoridades u organismos intervinientes ni con terceros, por todos estos riesgos son a cuenta y cargo exclusivo del Solicitante. El Banco podrá debitar de la Cuenta Corriente Bancaria del Solicitante y/o de cualquier otra cuenta que tuviera abierta en el Banco todos los gastos y demás conceptos que pudieran corresponder de acuerdo lo estipulado en el la Cláusula 14 de la presente. El Banco no será responsable ante cualquier prohibición, imposibilidad o impedimento de importar o exportar la mercadería por parte del Solicitante o sus representantes. Asimismo, el Banco no será responsable por los perjuicios o daños causados por actos u omisiones de terceras personas designadas para efectuar el ingreso o egreso de las mercaderías.

E – Prenda y Garantías Adicionales

22. Las mercaderías correspondientes a los documentos recibidos en virtud de este Crédito Documentario como así también los depósitos en garantía solicitados por el Banco o como consecuencia de disposiciones oficiales quedarán afectados en prenda y garantía a favor del Banco, sin perjuicio de otras garantías que el Banco tuviere, por el importe total de la liquidación que el Banco practique.
A falta de pago de la liquidación dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas arriba fijado, el Banco tendrá derecho a hacer vender las mercaderías por cuenta y orden del Solicitante en la oportunidad y forma que lo crea más conveniente sin necesidad de aviso o intimación previa o procedimiento judicial o extrajudicial previo alguno. A tal efecto, el Solicitante otorga al Banco con carácter irrevocable autorización de venta de tales mercaderías. El producto de la venta, previa deducción de todos los gastos y comisiones, se aplicará al pago de la liquidación definitiva que el Banco practique, y el saldo será puesto a disposición del Solicitante. El derecho de prenda comercial a favor del Banco sobre las mercaderías subsistirá aún cuando las mismas hubieran sido despachadas a plaza a nombre del Solicitante, siempre que las citadas mercaderías se depositen en locales o depósitos de los que sea titular como propietario o locatario el Banco, o que las mismas sean depositadas en las instalaciones de terceros, en cuyo caso se tendrá por cumplida la tradición de la mercadería al Banco de conformidad con el Art. 2219 del Código Civil y Comercial.
23. La prenda constituida garantizará cualquier otra obligación que el Solicitante tuviera en el presente o en el futuro con el Banco, responderá también por garantizando asimismo los saldos deudores que se genere en la Cuenta Corriente Bancaria con motivo del Crédito Documentario, incluyendo el capital, los intereses, impuestos, comisiones u otros gastos que podrán ser debitados por el Banco de la Cuenta Corriente Bancaria acuerdo a lo previsto en la presente Solicitud. Esta garantía existirá sin perjuicio de las demás garantías que a favor del Banco tenga constituidas o en el futuro llegara a constituir el Solicitante.
24. Los importes entregados en prenda y/o garantía, no devengarán intereses y no podrán ser dispuestos por el Solicitante en forma alguna, no pudiendo éste girar sobre los mismos ni cederlos, transferirlos o afectarlos por ninguna causa.
25. Sin perjuicio de los demás derechos del Banco, el Solicitante se compromete además y desde ya, a constituir a la orden del Banco, un depósito en garantía hasta el equivalente del importe del Crédito Documentario en Pesos y/o en Dólares Estadounidenses, a elección del Banco, o en su caso a completar hasta dicho equivalente el depósito de garantía efectuado con arreglo a la presente Solicitud. Dicho depósito o complemento de depósito, en su caso, deberá ser efectuado por el Solicitante a primer requerimiento del Banco, quien podrá exigir la efectivización de dicho depósito como requisito previo a la apertura del Crédito Documentario.
26. Es facultad exclusiva del Banco aplicar total o parcialmente el saldo de cualquier clase de fondos recibidos en garantía al pago a cuenta o cancelación del Crédito Documentario (la obligación garantizada), que venciere con anterioridad, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, ni preaviso alguno. El Solicitante reconoce al Banco el derecho de retención establecido por la leyes en vigor sobre cualquier clase de bienes o valores que se hallen ollegaren a hallarse en el futuro en posesión del Banco sean o no vencidos. El interés convenido para esta operación está basado en el tipo que actualmente rige en el exterior y será aumentado por el Banco proporcionalmente a los aumentos que experimentará dicho tipo básico.
El Solicitante toma conocimiento y acepta expresamente que para el supuesto de habersele otorgado plazo para el pago al Banco, dicho plazo caducará en pleno derecho en caso que incurriere en cesación de pago, se le solicitare su quiebra o se presentare solicitando su propio concurso o convocare a sus acreedores extrajudicialmente.
El Banco tendrá facultad para exigir al Solicitante en cualquier momento garantías adicionales o refuerzos de las existentes, las que deberán ser constituidas en el plazo que el Banco determine.

F – Seguro Sobre Mercaderías

27. El Solicitante se compromete a contratar seguros sobre las mercaderías a total satisfacción del Banco con compañías de primera línea y de reconocido prestigio. El importe del mismo no será menor que el importe en moneda extranjera del Crédito Documentario con más el 10% (diez por ciento). Asimismo, se compromete de forma irrevocable a remitir adjunto al momento de la suscripción de la presente Solicitud la correspondiente póliza o certificado debidamente endosado a favor del Banco, al igual que los derivados del

contrato de seguro y a acreditar al Banco que el asegurador ha aceptado dicha transferencia. El Banco no será responsable de manera alguna de las disputas, cuestiones, diferencias o reclamos que puedan suscitarse con respecto a las pólizas de seguro. El Banco estará autorizado y facultado para cobrar las sumas que se deben en virtud del seguro y para aplicarlas al pago de las obligaciones emergentes del Crédito Documentario o por cualquier otro concepto. Los riesgos no cubiertos por el seguro o no abonados por la Compañía Aseguradora estarán a cargo del Solicitante. Si no fuera contratado o venciera y no fuera renovado, el Banco podrá contratar el seguro a costo del Solicitante.

G – Mora

28. La mora de las obligaciones se producirá de forma automática y por cualquier circunstancia que conforme a la ley o a las cláusulas convencionales importe incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Solicitante, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. El incumplimiento del Solicitante a cualquiera de las condiciones u obligaciones previstas en la presente Solicitud y/o la falta de pago del Crédito Documentario, sus amortizaciones, intereses o comisiones en los plazos estipulados importa asimismo la caducidad de todos los plazos previstos bajo la presente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa, produciéndose el vencimiento íntegro de la obligación. El Banco podrá ejecutar todas las garantías, documentos e instrumentos que garanticen el cumplimiento de la obligación sin necesidad de comunicación previa alguna al Solicitante ni a sus garantes, considerándose igualmente vencidos los plazos de dichos instrumentos. El Banco podrá ejecutar simultáneamente todas las garantías obrantes en su poder hasta tanto no obtenga la cancelación total de la obligación contraída, con más sus intereses y accesorios. Sin perjuicio de lo estipulado precedentemente, si ocurriere el incumplimiento del Solicitante respecto de cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Crédito Documentario, el Banco podrá amortizar total o parcialmente los importes adeudados mediante compensación con los saldos acreedores que existiesen en el Banco a favor del Solicitante sin que se perjudiquen, en caso de compensación parcial, los derechos y acciones judiciales por el saldo impago.
- Asimismo y en caso de mora el Solicitante autoriza irrevocablemente al Banco a: a) Debitar de su Cuenta Corriente Bancaria y/o de cualquier cuenta abierta a su nombre abierta en el Banco, incluso en descubierto, cualquier importe vencido e impago más los gastos e intereses correspondientes; y/o b) Compensar en todo o en parte del Crédito Documentario con cualquier suma o valor que por cualquier concepto o título existiere en la misma a su nombre y/o de los garantes. A esos efectos, los saldos a su favor se entenderán líquidos y de plazo vencido para ser compensados sin necesidad de ninguna intimación o aviso. Para el caso de valores en custodia depositados por el Solicitante y/o sus garantes o codeudores, el Banco queda irrevocablemente autorizado a vender los mismos. En caso de mora, además, el Solicitante deberá abonar un interés moratorio del % (por ciento) desde la mora hasta la fecha de pago.

H – Gastos

29. Todos los gastos que se originen con causa o en relación al Crédito Documentario y los que se originen por cualquier cuestión privada o judicial a realizarse, serán por exclusiva cuenta y cargo del Solicitante, estando facultado el Banco para debitarlos de la Cuenta Corriente Bancaria del Solicitante y/o para compensarlos con cualquier acreencia de este en el Banco conforme lo dispuesto en la Cláusula 28 de la presente. Los gastos y comisiones del corresponsal serán a cargo del Solicitante.

I – Aceptación

30. La presente Solicitud se considerará aceptada por el Banco, sin necesidad de comunicación alguna dirigida a nosotros, con la apertura del Crédito Documentario en los términos solicitados en el presente y con el cobro por parte del Banco de la comisión que el Banco tenga establecida por la apertura del Crédito Documentario y/o de cualquier otro gasto, importe o comisión que se derive del Crédito Documentario.

J – Jurisdicción

31. A todos los efectos judiciales o extrajudiciales de la operación mencionada y sus consecuencias, como también para cualquier comunicación, notificación, interpelación, emplazamiento al respecto, el Solicitante constituye domicilio especial en la dirección indicada al frente de la primer hoja de la presente, domicilio que registrará, cualquiera que sea el domicilio o residencia del Solicitante, mientras el Banco no se de por notificado por escrito de la constitución por parte del mismo sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro fuero, jurisdicción o domicilio que pudiera corresponder. El Solicitante se obliga a no modificar el domicilio aquí constituido sin la previa comunicación al Banco formulada por escrito
- Aceptamos de conformidad las condiciones que se estipulan en Condiciones Generales para Créditos Irrevocables Documentarios adjuntas a la presente.

Nota: ⁽¹⁾ Sólo completar si el firmante actúa en representación de una Persona Jurídica o como apoderado de una Persona Humana.

Solicitante/s

..... Firma Firma
Apellido/s y Nombres/Razón Social:	Apellido/s y Nombres/Razón Social:
.....
D.N.I./C.U.I.L./C.U.I.T. N°:	D.N.I./C.U.I.L./C.U.I.T. N°:
Domicilio:	Domicilio:
Nombre del Representante ⁽¹⁾ :	Nombre del Representante ⁽¹⁾ :
Carácter de la Representación ⁽¹⁾ :	Carácter de la Representación ⁽¹⁾ :

Caso de Crédito Negociable Con Copias

En virtud de haber pactado con el Beneficiario que el Crédito Documentario será negociado contra la presentación de copias simples de la documentación de embarque requerida y que los originales de los mismos serán enviados directamente a nosotros por el Beneficiario, dejamos expresa constancia que liberamos de toda responsabilidad al Banco por las discrepancias que pudieran presentar la citada documentación de embarque, prestando desde ya nuestra conformidad a la misma.

Solicitante/s

..... Firma Firma
Apellido/s y Nombres/Razón Social:	Apellido/s y Nombres/Razón Social:
.....
D.N.I./C.U.I.L./C.U.I.T. N°:	D.N.I./C.U.I.L./C.U.I.T. N°:
Domicilio:	Domicilio:
Nombre del Representante ⁽¹⁾ :	Nombre del Representante ⁽¹⁾ :
Carácter de la Representación ⁽¹⁾ :	Carácter de la Representación ⁽¹⁾ :

Por la presente,

(.....) y
(.....) se constituyen en codeudores solidarios y principales pagadores de todas las obligaciones que con respecto a este Crédito Documentario asuma el firmante del mismo, incluyendo los saldos deudores que presente en cualquier momento la Cuenta Corriente Bancaria del Solicitante, y facultando al Banco para debitar de cualquiera de sus cuentas en el Banco, aun en descubierto, cualquier suma adeudada por el Solicitante. A los fines de la presente Solicitud, constituyen domicilio en la calle de la Ciudad

lugar donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se le practiquen. Los codeudores se obligan a no modificar el domicilio aquí constituido sin la previa comunicación al Banco formulada por escrito.

Codeudor/es

..... Firma Firma
Apellido/s y Nombres/Razón Social:	Apellido/s y Nombres/Razón Social:
.....
D.N.I./C.U.I.L./C.U.I.T. N°:	D.N.I./C.U.I.L./C.U.I.T. N°:
Domicilio:	Domicilio:
Nombre del Representante ⁽¹⁾ :	Nombre del Representante ⁽¹⁾ :
Carácter de la Representación ⁽¹⁾ :	Carácter de la Representación ⁽¹⁾ :

Uso interno del Banco: **No implica Conformidad**

Verificación de Firmas y Facultades

..... Firma y Sello

Dejo expresa constancia que el presente documento (el cual consta de 9 páginas) fue impreso directamente del archivo suministrado por el Banco sin haber sido posteriormente modificado en su contenido, tamaño y/o formato.